

ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DE LA HUERTA DE VALENCIA

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Objetivos de la Ley.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Función social y pública de la Huerta de Valencia.

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos.

Capítulo II. Elementos constitutivos de la Huerta de Valencia

Artículo 6. Elementos de la Huerta de Valencia.

Artículo 7. El agricultor y agricultora.

Artículo 8. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, la Reial Séquia de Moncada y el resto de comunidades históricas de riego.

Artículo 9. El suelo de alta capacidad agrológica.

Artículo 10. El patrimonio hidráulico y el agua.

Artículo 11. El patrimonio arquitectónico.

Artículo 12. El patrimonio etnológico.

Artículo 13. El patrimonio natural.

Artículo 14. La red de caminos y sendas históricas.

Artículo 15. La estructura y parcelario de la Huerta de Valencia.

Artículo 16. La actividad agraria.

Artículo 17. El Catálogo de protección de los bienes culturales.

Capítulo III. El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia. Régimen jurídico de los suelos de la Huerta de Valencia

Artículo 18. El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia.

Artículo 19. La Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia.

Artículo 20. El Paisaje de la Huerta de Valencia.

Artículo 21. Protección del medio ambiente.

Artículo 22. Usos y actividades permitidas en la Huerta de Valencia.

Artículo 23. Condiciones generales para las infraestructuras en el ámbito de la Huerta de Valencia.

Artículo 24. El uso público sostenible y actividades complementarias en la Huerta de Valencia.

Capítulo IV. Régimen jurídico del Suelo Agrario Infrautilizado en la Huerta de Valencia

Artículo 25. Suelo Agrario Infrautilizado.

Artículo 26. Declaración de Suelo Agrario Infrautilizado.

Artículo 27. Efectos de la declaración.

Artículo 28. Mecanismos de intermediación.

Capítulo V. Clasificación y zonificación del suelo de la Huerta de Valencia

Artículo 29. La clasificación y zonificación del suelo de la Huerta de Valencia.

Sección 1ª: Los Enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia

Artículo 30. Características y delimitación de los enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia.

Artículo 31. Determinaciones de la ordenación de los enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia.

Artículo 32. Obligación de restaurar y expropiación de los enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia.

Sección 2ª. Los sectores de recuperación de la Huerta de Valencia

Artículo 33. Características y delimitación de los sectores de recuperación de la Huerta de Valencia.

Artículo 34. Delimitación de área de reparto y cálculo del aprovechamiento tipo.

Artículo 35. Estándares urbanísticos.

Artículo 36. Efectos de la aprobación de los planes.

Artículo 37. Régimen de gestión urbanística del suelo y reparcelación.

Capítulo VI. El Ente Gestor de la Huerta de Valencia

Artículo 38. Ente Gestor de la Huerta de Valencia.

Artículo 39. Naturaleza jurídica.

Artículo 40. Régimen jurídico.

Artículo 41. Funciones.

Artículo 42. Estructura.

Artículo 43. Patrimonio y bienes.

Artículo 44. Recursos económicos y su control.

Capítulo VII. El Plan de Desarrollo Agrario

Artículo 45. El Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta de Valencia.

Capítulo VIII. Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales y transmisión de campos de cultivo

Artículo 46. Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales de la Huerta de Valencia.

Artículo 47. Transmisión de campos de cultivo.

Disposición adicional única. Cumplimiento de los estándares urbanísticos en la Huerta de Valencia.

Disposición transitoria primera. El planeamiento en tramitación.

Disposición transitoria segunda. El régimen de fuera de ordenación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo. Ámbito de aplicación de la Ley de la Huerta de Valencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Constitución y el artículo 49.1.9º del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, la Generalitat tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. Estas competencias están desarrolladas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por lo tanto, las disposiciones normativas que regulan los usos y actividades en la Huerta de Valencia, como espacio de gran valor productivo, ambiental y cultural, están perfectamente ancladas en este marco legal que, además, sirve de amparo al futuro Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, desarrollando un instrumento de planificación territorial supramunicipal regulado en el artículo 16 de la citada Ley 5/2014.

Desde el punto de vista de la actividad agraria, el desarrollo productivo de la Huerta de Valencia se encuentra justificado en el propio Estatut d'Autonomia en su artículo 49.3.3º, en cuanto que la Generalitat tiene competencias exclusivas en agricultura y reforma y desarrollo agrario, tal y como lo expresa el artículo 49.3 de la Carta Magna de la Comunitat Valenciana. A tal efecto, y al margen de la legislación estatal en esta materia, hay que tener en cuenta leyes autonómicas que pueden tener un carácter supletorio a la presente Ley, como la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, o la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias.

También esta Ley tiene su acomodo dentro de normas de desarrollo reguladas en la Ley 5/2014 de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, como es el caso del instrumento marco de la planificación territorial: la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por el Decreto 1/2011 del Consell, la cual propone la protección y dinamización de la Huerta de Valencia como una actuación prioritaria para la consecución de un modelo territorial sostenible y resiliente a los efectos del cambio climático y de la seguridad alimentaria. Por su parte, la Ley estatal 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, incluye determinaciones que se pueden aplicar a la Huerta como ámbito susceptible de potenciar y recibir ayudas dentro de los programas agrarios y de uso público que la desarrollan, también debe hacerse referencia a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuya finalidad es adaptar el marco jurídico a la realidad social, garantizando así la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo rural.

Como es ampliamente reconocido por la comunidad científica, la Huerta de Valencia constituye uno de los paisajes agrarios más relevantes y singulares del mundo mediterráneo. Es un espacio de acreditados valores productivos, ambientales, culturales, históricos y paisajísticos merecedor de un régimen de protección y dinamización que garantice su recuperación y pervivencia para las generaciones futuras. La Huerta de Valencia posee un elevado valor simbólico y una dimensión internacional evidente, puesto que sólo restan cinco espacios semejantes en la Unión Europea, como lo atestigua el Informe Dobris de la Agencia Europea del Medio Ambiente, el cual reconoce estos paisajes como portadores de valores culturales e históricos que la Unión Europea debe preservar y poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para su conservación activa.

Además, este espacio genera una producción agrícola de proximidad que permite disponer a la población del Área Metropolitana de Valencia de productos hortofrutícolas de alta calidad con costes reducidos de transporte y menores emisiones de gases de efecto invernadero. Esta producción se ve favorecida por un suelo de alta capacidad agrológica, según la cartografía científica vigente, el cual es un recurso natural escaso en la Comunitat Valenciana, donde solamente algo más del tres por ciento de su superficie ostenta este potencial edafológico, crucial en las estrategias alimentarias de largo plazo, y soporte del sector agroalimentario, en el que la Comunitat Valenciana cuenta con grandes ventajas competitivas y un extraordinario potencial de desarrollo.

Este paisaje productivo y cultural de incalculable valor está seriamente amenazado de desaparición por la presión de la actividad urbanística, las infraestructuras de movilidad y la propia crisis y abandono de la actividad agraria. En los últimos años, la superficie de la Huerta se ha visto reducida sensiblemente y, de forma simultánea, sus elementos patrimoniales. La mayoría de las acequias que forman parte del ámbito del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, que fue declarado Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO el 13 de septiembre de 2009, han visto reducido su superficie de riego de tal forma que en algunos casos es testimonial en el momento actual. En algunos tramos la zona que se puede considerar como regable, o ha desaparecido por completo, o únicamente subsisten áreas inconexas de huerta residual, las cuales corren peligro de desaparecer definitivamente en una nueva pulsión expansiva del ciclo urbanístico.

Por su parte, la Asamblea General de la ONU adoptó, el 25 de septiembre 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se reconoce que no pueden considerarse por separado alimentación, los medios de vida y la gestión de los recursos naturales, situando la alimentación y la agricultura en el centro de la misma, ya sea para poner fin a la pobreza y el hambre, para responder al cambio climático o para conservar nuestros recursos naturales. Por eso, adoptar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible es esencial para nuestro futuro a largo plazo, y constituyen una referencia obligada en las políticas públicas.

Por ello, se plantea una Ley de la Huerta de Valencia que recoja el espíritu del dictamen del Consell Valencià de Cultura sobre la conservació de l'Horta de València de mayo de 2000 y de la Iniciativa Legislativa Popular a través de la Proposición de Ley Reguladora del proceso de ordenación y protección de la Huerta de Valencia como Espacio Natural Protegido en 2004, que suscitó un gran consenso en todos los agentes sociales de la Comunitat Valenciana. Y esta realidad no es otra que la preservación de la Huerta como un sistema productivo, ambiental y cultural integrado, cuyo elemento básico son las personas que se dedican a la agricultura. No se puede proteger la Huerta sólo desde una visión "museística" y petrificada de este espacio, sino que lo que se pretende con esta Ley, y los instrumentos que la desarrollan, es configurar un espacio vivo y sostenible desde la triple dimensión económica, ambiental y social.

La Ley se desarrolla en 47 artículos encuadrados en ocho capítulos, una disposición adicional, dos transitorias y dos finales. Las disposiciones generales del primer capítulo enfatizan no solamente los objetivos de la Ley, sino su relevancia social y la actuación de los poderes públicos para refrendar esta consideración. El segundo capítulo se centra en la definición de los elementos que forman parte de la Huerta de Valencia, donde no cabe ninguna duda que, al margen de los elementos estructurales, morfológicos o de patrimonio de la Huerta, son las personas que se dedican a la agricultura el elemento central de este sistema territorial, y responsables de su pervivencia. No es posible la viabilidad de la Huerta sin unas condiciones de vida dignas para los agricultores y agricultoras. Esta pervivencia de la Huerta de Valencia también afecta a la del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, cuya protección como patrimonio inmaterial de la humanidad está vinculada a la propia existencia de este espacio en óptimas condiciones productivas y ambientales.

El capítulo tercero de la Ley contempla la formulación y aprobación por el Consell de un plan de acción territorial de los definidos en el artículo 16 de la Ley 5/2014. Se trata de un instrumento de ordenación supramunicipal al que se deben adaptar los planes urbanísticos de los municipios que integran el ámbito de la Huerta. Este plan propondrá un régimen jurídico para los suelos de la Huerta, como suelos protegidos, y de compatibilidad de los distintos usos y actividades que puedan implantarse para mantener la Huerta como espacio productivo, preservando sus incuestionables valores, bienes y servicios para el conjunto de la sociedad. En este sentido, se establecen en la Ley principios básicos como la protección del suelo agrario de alta capacidad, el mantenimiento del sistema de riego tradicional por gravedad como elemento sustancial de la Huerta o la incorporación de este espacio y de sus conexiones externas a la Infraestructura Verde del Área Metropolitana de Valencia. No obstante, la Ley no se limita a derivar la ordenación y gestión de los suelos de la Huerta al plan, sino que propone un conjunto de normas, principios, y criterios de aplicación directa con el fin de reforzar la urgente necesidad de actuar de manera activa sobre este espacio tan amenazado. Estas disposiciones se refieren a la infraestructura verde, el régimen de usos y actividades, la clasificación del suelo, el paisaje, la adaptación de las infraestructuras y el uso público en la Huerta.

El capítulo cuarto de la Ley pone sobre la mesa uno de los temas críticos de la Huerta como es el estado de abandono o infrutilización de muchas parcelas agrícolas que pudieran ser cultivadas por una tercera persona o empresa que se dediquen a la actividad agrícola a pleno rendimiento. En este sentido, la dimensión económica de la Huerta obliga a regular la función social de la propiedad que configura el contenido esencial del derecho mediante la posibilidad de imponer deberes positivos a su titular que aseguren su uso efectivo para fines de desarrollo económico, entendiendo que la fijación de dicho contenido esencial no puede hacerse desde la exclusiva consideración subjetiva del derecho o de los intereses individuales. La función social de la propiedad, en suma, no es un límite externo a su definición o a su ejercicio, sino una parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social, por tanto, componen de forma

inseparable el contenido del derecho de propiedad. La falta de cultivo de las fincas agrícolas dotadas de infraestructuras por abandono de las mismas supone un funcionamiento ineficiente de tales infraestructuras y servicios y un auténtico despilfarro de recursos públicos que hoy son tan necesarios. Por ello, es obligación de la Generalitat facilitar los cauces que permitan, tanto mantener a estas tierras en cultivo, como promover el acceso a las propiedades agrícolas a aquellos profesionales agrarios que, en sustitución de sus titulares, pretendan dinamizar la actividad agraria en la Huerta. La Ley establece en este capítulo un sistema de arrendamiento forzoso en favor de un tercero que se dedique activamente a la agricultura, una vez determinado el incumplimiento de esta función social, con la expropiación del derecho de uso de las tierras de cultivo, aunque se fomenta de manera prioritaria la mediación y el acuerdo amistoso entre el propietario y el profesional cultivador. De manera reglamentaria se desarrollarán pormenorizadamente estas disposiciones normativas para hacerlas compatibles con la futura regulación en materia de estructuras agrarias.

El capítulo cinco se refiere a la zonificación y clasificación del suelo de la Huerta, aportándose como gran novedad la consideración de dos nuevos instrumentos urbanísticos de recuperación de la Huerta: el enclave y el sector de recuperación de la Huerta de Valencia. Ambos se desarrollarán sobre suelos degradados de la Huerta, que serán determinados en un catálogo de espacios a recuperar contenidos en el Plan de Acción Territorial. En ambos instrumentos se pretende rehabilitar construcciones en mal estado de conservación o permitir un índice de edificabilidad reducido materializado en un tercio del ámbito a restaurar, teniendo que dedicarse los dos tercios restantes a regenerar y cultivar huerta en perfectas condiciones agrícolas y ambientales. En el caso del sector se permiten una minoración de los estándares, parámetros y aprovechamientos públicos de naturaleza urbanística por las características específicas de éstos, los cuales involucran a los nuevos habitantes acogidos en la regeneración y gestión sostenible del espacio de Huerta contenido en el sector.

El capítulo sexto propone la creación del Ente Gestor de la Huerta, el cual adoptará la forma de consorcio, con la participación de las distintas administraciones públicas involucradas en la dinamización de la Huerta, así como de los actores sociales, económicos y ambientales que tienen la necesaria legitimación para formar parte de este Ente, el cual estará adscrito a la conselleria con competencias en materia de agricultura y desarrollo rural. Sus funciones serán muy amplias, comprendiendo, entre otras, la gestión de los fondos que asignen las distintas administraciones o se obtengan por los instrumentos financieros que, en su caso, se creen para garantizar la pervivencia de Huerta y sus valores; el apoyo a la promoción, comercialización, y diferenciación de los productos de la Huerta; la representación de todos los agentes presentes en el ente y la cooperación con otros territorios de naturaleza semejante; o la gestión del mercado de tierras así como nuevas tipologías de contratación sostenible que se están generalizando en otros ámbitos del territorio de valor ambiental y cultural.

El capítulo séptimo de la Ley está dedicado a la definición de un plan de desarrollo agrario, con sus correspondientes programas y proyectos, que será elaborado por el Ente Gestor y la conselleria con competencias en agricultura y desarrollo rural, recayendo su aprobación en el Consell, al ajustarse a la figura de plan de acción territorial de naturaleza sectorial. Este plan tendrá como principales líneas estratégicas la mejora de las estructuras agrarias y la profesionalización de las explotaciones, el relevo generacional de los profesionales agrarios, la incentivación de las producciones de calidad o la mejora de los canales de comercialización con especial atención a los canales cortos y la venta directa. También se fomentará la diversificación de las rentas agrarias, mediante la introducción limitada de actividades terciarias complementarias y compatibles con la actividad agraria, y la recuperación y puesta en cultivo de tierras abandonadas o infrautilizadas.

El último capítulo de la Ley regula un Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales de la Huerta de Valencia como requisito imprescindible para beneficiarse de las acciones o instrumentos que desarrolle el Ente Gestor de la Huerta de Valencia. Se exigirán unas unidades de trabajo agrario por explotación para formar parte de este Registro y favorecer la mejora de la rentabilidad de explotaciones y fomentar los sistemas de cultivo en común. Además, se regulan las bonificaciones en las transmisiones de fincas agrícolas a profesionales y empresas agrarias, las cuales podrán llegar al 100 %.

La disposición adicional única se refiere a una exención parcial del estándar de parque público de red primaria (PVP) de la legislación urbanística para aquellos municipios que protejan sus suelos de Huerta con la condición de desarrollar programas de uso público en la misma sin perturbar la actividad agraria. Con ello se evitan las clasificaciones masivas de nuevos suelos urbanizables en el corazón de la Huerta, cuya gestión puede permitir la obtención de estos espacios verdes, y se sustituyen por espacios de Huerta contiguos al suelo urbano en los cuales se puede compatibilizar un uso público sostenible sin merma de la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

En las disposiciones transitorias se exige la adaptación del planeamiento urbanístico, y de las declaraciones de interés comunitario, que no cuenten con aprobación definitiva a las determinaciones de la Ley, y se regula un régimen de fuera de ordenación, no solamente para las construcciones que no se adapten a las determinaciones de la Ley, sino también para los elementos impropios de éstas.

En definitiva, es una ley necesaria para preservar la Huerta de Valencia, cuenta con una elevada demanda social, tal y como se ha constatado en los procesos participativos llevados a cabo, y tiene que contribuir a la conservación activa de un espacio estratégico, emblemático e identitario para toda la ciudadanía de la Comunitat Valenciana. Un espacio competitivo y estratégico en cuanto a la producción de alimentos, preservador de sus valores culturales y ambientales e integrador en su dimensión social, pero, sobre todo, la Huerta es un activo territorial que contribuye a la excelencia y diferenciación del Área Metropolitana de Valencia, del contexto global de unos espacios urbanos donde se va a poner en juego el bienestar de las próximas generaciones y la sostenibilidad planetaria.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. El objeto de la Ley es la preservación, recuperación y dinamización de la Huerta de Valencia como espacio de reconocidos valores productivos, ambientales, históricos y culturales que son determinantes para la calidad de vida de la ciudadanía y la gestión sostenible del Área Metropolitana de Valencia.

2. Para alcanzar estas metas, se establece un marco regulador de los usos del suelo y medidas de gestión y financiación de la actividad agraria que fomentan el mantenimiento de la actividad productiva, la mejora de las condiciones de vida de las personas que se dedican a la agricultura y la preservación de la Huerta de Valencia frente a las presiones de naturaleza urbanística que amenacen su sostenibilidad.

Artículo 2. Objetivos de la Ley.

Los objetivos específicos de la Ley son los siguientes:

a) Definir los elementos constituyentes de la Huerta como espacio emblemático y con valores dignos de protección.

b) Establecer disposiciones normativas y criterios de aplicación directa para garantizar una conservación activa de los suelos de la Huerta y sus múltiples valores.

c) Establecer un marco general de régimen de usos y actividades compatibles con la protección de los valores de la Huerta de Valencia, que se desarrollará mediante un instrumento de ordenación supramunicipal que sirva para consolidar y recuperar los espacios de huerta.

d) Crear un órgano de gestión adecuado que, entre otras acciones, impulse y gestione la actividad económica en la Huerta de Valencia, promueva el conocimiento de sus valores para la ciudadanía y vele por su recuperación.

e) Dotar al órgano de gestión de los instrumentos de financiación que permitan el cumplimiento de sus funciones.

f) Establecer instrumentos y medidas de naturaleza urbanística para recuperar y poner en valor espacios degradados de la Huerta.

g) Definir instrumentos de ordenación, gestión y desarrollo de la actividad agraria en la Huerta de Valencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los suelos en situación básica rural, establecido como tal en la legislación básica estatal, del ámbito de la Huerta de Valencia definido en el siguiente apartado, incluyendo tanto las áreas de mayor valor ambiental y cultural como los espacios degradados.

2. El ámbito de aplicación de esta Ley, que se delimita en el Anexo, es el espacio de dominio de los regadíos históricos de las Acequias del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, la Reial Séquia de Moncada, el Canal del Turia y las Huertas de las poblaciones de Picanya, Paiporta, Torrent y Catarroja.

3. El instrumento de ordenación supramunicipal de los usos y actividades de la Huerta de Valencia podrá ampliar este ámbito para el cumplimiento de sus objetivos y asegurar la conectividad ecológica y funcional de la Huerta con la infraestructura verde exterior a la misma.

Artículo 4. Función social y pública de la Huerta de Valencia.

1. La actividad agraria y el patrimonio natural, cultural y paisajístico de la Huerta de Valencia desempeña una función social relevante al favorecer el desarrollo del sector agrario, la soberanía alimentaria, el bienestar de las personas y el uso sostenible del territorio.

2. Las acciones encaminadas a la consecución de los fines de esta Ley se declararán de utilidad pública o interés social a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran estar afectados.

3. En la planificación y gestión de los valores del patrimonio natural, cultural y paisajístico y en la gestión de la actividad agraria de la Huerta de Valencia se fomentarán los acuerdos voluntarios con los titulares y usuarios de la misma, así como fórmulas de custodia del territorio u otras de naturaleza similar.

Artículo 5. Deberes de los poderes públicos.

1. Todos los poderes públicos integrarán, en sus respectivos ámbitos competenciales, los objetivos y acciones necesarias para la sostenibilidad de la actividad agraria y la conservación y utilización racional del patrimonio natural, cultural y paisajístico de la Huerta de Valencia con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

2. Las Administraciones Públicas:

a) Promoverán la participación ciudadana y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente Ley.

b) Fomentarán las acciones tendentes a la mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas que se dedican a la agricultura, en especial las referidas a su formación profesional, así como aquéllas que contribuyan a reducir la desigualdad de género en este ámbito, todo ello con el fin de garantizar el relevo generacional en la Huerta de Valencia.

c) Incentivarán medidas orientadas a la conservación y mejora del patrimonio natural, cultural o paisajístico de la Huerta de Valencia y eliminarán aquellas que sean contrarias a dicha finalidad.

d) Promoverán la utilización de medidas de naturaleza legal, económicas y de gestión que contribuyan al mantenimiento de la actividad productiva en la Huerta de Valencia y su conservación como paisaje agrario cultural de extraordinario valor y singularidad.

e) Fomentarán la información, educación y concienciación ciudadana sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural, cultural y paisajístico de la Huerta de Valencia.

f) Cooperarán y colaborarán en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

g) Promoverán la transmisión del conocimiento entre el sector de investigación y las personas que se dedican a la agricultura y de estos a la sociedad.

h) Velarán por garantizar el suministro hídrico en cantidad y calidad suficiente a la Huerta de Valencia.

CAPÍTULO II.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 6. Elementos de la Huerta de Valencia.

Los elementos básicos que definen y caracterizan la Huerta de Valencia son los siguientes:

- a) Las personas que se dedican a la agricultura.
- b) El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, la Reial Séquia de Moncada y el resto de comunidades históricas de riego.
- c) El suelo de alta capacidad agrológica.
- d) El patrimonio hidráulico y el agua.
- e) El patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico.
- f) El patrimonio natural (fauna y flora).
- g) La red de caminos y sendas históricas.
- h) La estructura y parcelario de la Huerta de Valencia.
- i) La actividad agraria.
- j) Todo elemento de carácter material e inmaterial cuyo mantenimiento resulte necesario para fomentar las señas de identidad y el sentimiento de pertenencia a la misma.

Artículo 7. El agricultor y agricultora.

Las personas que se dedican a la agricultura en la Huerta de Valencia son depositarios de la cultura agraria tradicional, cultivan la tierra, venden sus productos y la hacen productiva. Constituyen el elemento motor imprescindible de un sistema productivo, ambiental y cultural de extraordinario valor como es la Huerta de Valencia.

Artículo 8. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, la Reial Séquia de Moncada y el resto de comunidades históricas de riego.

1. Las personas que se dedican a la agricultura en la Huerta de Valencia se agrupan en 10 Comunidades de Regantes tradicionales autónomas. Dentro de cada una de estas comunidades, los agricultores y agricultoras siguen unas normas claras y establecidas por ellos/as mismos/as que les obligan a compartir de manera proporcional y equitativa un recurso escaso. Son instituciones donde se manifiesta la importancia histórica y actual de la gestión colectiva, democrática y autogestionada del riego.

2. El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia es el jurado de riegos encargado de dirimir los conflictos que, por causa del reparto del agua y el uso de las infraestructuras, pueden surgir entre las personas que se dedican a la agricultura integrantes de las Comunidades de Regantes que forman parte de él, aplicando el derecho consuetudinario. La Reial Séquia de Moncada es independiente de las acequias de 'La Vega', pues tiene sus propios organismos de gobierno y su jurado de riegos.

Artículo 9. El suelo de alta capacidad agrológica.

Los suelos de la Huerta de Valencia que poseen unas condiciones ecológicas y edafológicas favorables que los singularizan como de elevada productividad agraria dentro del ámbito mediterráneo, se clasificarán como suelo no urbanizable protegido. Su conservación por parte de los poderes públicos es un objetivo estratégico desde el punto de vista de la seguridad y soberanía alimentaria y la lucha contra el cambio climático.

Artículo 10. El patrimonio hidráulico y el agua.

El patrimonio hidráulico de la Huerta de Valencia es la red del riego por gravedad, la red de drenaje y los elementos que colaboran en el reparto de los recursos hídricos y su aprovechamiento, incluyendo los siguientes:

a) La red de acequias compuesta jerárquicamente de acequias madre, brazos, rolls, files y regadoras.

b) Otros elementos de reparto y distribución del agua como azudes, acueductos, canos y lenguas.

c) Los molinos que aprovechan los caudales de reparto que discurren por las acequias.

d) El agua es el elemento esencial que ha permitido la existencia de la Huerta. Siendo mayoritarios los aportes provenientes del río Turia, no hay que olvidar los aportes realizados a través de multitud de pozos distribuidos en su ámbito. La supervivencia de la Huerta está supeditada a la existencia de recursos hídricos suficientes, tanto en cantidad como en calidad.

Artículo 11. El patrimonio arquitectónico.

El patrimonio arquitectónico de la Huerta de Valencia está integrado por los siguientes elementos:

a) Construcciones de habitación, resguardo y almacenamiento, entre otros y en particular las casas, alquerías y barracas de la Huerta.

b) Construcciones religiosas como las cartujas, monasterios y ermitas.

Artículo 12. El patrimonio etnológico.

1. El patrimonio material etnológico está compuesto, con carácter general, por aquellos bienes materiales vinculados a tradiciones y costumbres de la Huerta y en particular los calvarios, cruces, mojones de término y paneles cerámicos y chimeneas, así como los aperos y herramientas de labranza tradicionales.

2. El patrimonio inmaterial etnológico lo constituyen, los jurados de riego, las costumbres generalmente transmitidas de manera oral y una gran variedad de manifestaciones folclóricas.

Artículo 13. El patrimonio natural.

1. La Huerta de Valencia presenta un patrimonio natural de flora y fauna en el que sobresalen las masas vegetales no agrícolas, así como las especies presentes en los márgenes de caminos y acequias. Su mantenimiento y regeneración será una acción prioritaria de esta Ley y de los instrumentos que la desarrollen.

2. Los espacios naturales protegidos situados en el ámbito de la Huerta se registrarán por su legislación y sus instrumentos de ordenación y gestión específicos, los cuales prevalecerán sobre los de naturaleza urbanística o territorial.

Artículo 14. La red de caminos y sendas históricas.

La red de caminos de la Huerta de Valencia está compuesta por las vías históricas de comunicación entre localidades, las vías pecuarias, los caminos rurales de acceso a la parcela y al hábitat disperso y las que facilitan la comunicación con puntos de interés turístico, cultural o patrimonial. En los instrumentos de desarrollo de esta Ley se identificará esta red de caminos.

Artículo 15. La estructura y parcelario de la Huerta de Valencia.

1. La estructura parcelaria de la Huerta constituye un elemento integrante de la misma, que debe mantenerse en su configuración general. En la forma en que se determine en el instrumento de ordenación supramunicipal que desarrolle esta Ley, no serán autorizables actuaciones que alteren su estructura parcelaria.

2. Se establecerán medidas que fomenten el aumento del tamaño de las explotaciones como forma de mejorar la rentabilidad de la actividad agraria. No se permitirá la concentración de parcelas que altere los elementos estructurales y patrimoniales de la Huerta en los términos fijados por los instrumentos de desarrollo de esta Ley.

Artículo 16. La actividad agraria.

1. La actividad agraria incluye todos aquellos usos, actividades y procesos relacionados directamente con la producción agropecuaria de la Huerta de Valencia, tales como la preparación de la tierra, el cultivo, el riego, la recolección, la transformación y la comercialización del producto final obtenido.

2. La conselleria competente en materia de agricultura y desarrollo rural formulará, en colaboración con el organismo gestor de la Huerta, planes de desarrollo de la actividad agraria, con el fin de potenciar el funcionamiento de este espacio como un sistema productivo vivo y competitivo.

Artículo 17. El Catálogo de protección de los bienes culturales.

El instrumento de ordenación de la Huerta de Valencia, regulado en el artículo siguiente, incluirá un catálogo de protección de los bienes culturales de relevancia supralocal e identificará y determinará su régimen de conservación y recuperación. Los planes generales estructurales de los municipios deberán completar este catálogo mediante la inclusión de los elementos del patrimonio cultural que posean rango local.

CAPÍTULO III.

EL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SUELOS DE LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 18. El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia.

La Generalitat formulará un Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, en los términos del artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana. El Plan contendrá, como mínimo, la definición y caracterización de la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia, la regulación de los usos y actividades a desarrollar en la misma, los criterios de integración de las infraestructuras que en ella se implanten, las líneas básicas de actuación en las distintas áreas que el plan formule y los indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan.

Artículo 19. La Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia.

1. El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia definirá la Infraestructura Verde de la misma de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, con el fin de proteger y recuperar los valores ambientales, paisajísticos y culturales de la Huerta, sus agrosistemas y patrones ecológicos, mitigar los efectos del cambio climático y de los riesgos naturales e inducidos, así como procurar el uso público sostenible que sea compatible con la actividad agraria.

2. La Infraestructura Verde estará compuesta, como mínimo, por los espacios de valor ambiental, las zonas de Huerta protegida y las áreas y elementos de conexión territorial y funcional con la Infraestructura Verde del ámbito exterior de la Huerta de Valencia. También se incluirán aquellos espacios públicos urbanos que faciliten la conectividad de la misma.

3. Los planes generales estructurales de los municipios de la Huerta deberán integrar esta Infraestructura Verde de escala supramunicipal y completarla con los elementos propios de la escala local manteniendo siempre su coherencia y facilitando su conectividad ecológica y funcional. No se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo que afecten a los elementos de la Infraestructura Verde definidos en el Plan de Acción Territorial, y de acuerdo con sus determinaciones.

4. El Plan de Acción Territorial podrá delimitar las zonas donde deberá mantenerse el sistema del regadío tradicional por gravedad, sea a surco o inundación, sin perjuicio de la introducción de mejoras en la calidad del agua y en su distribución. Las actuaciones que se lleven a cabo en esta materia serán compatibles con la preservación de los valores económicos, ambientales, patrimoniales y culturales de este sistema de regadío.

Artículo 20. El Paisaje de la Huerta de Valencia.

1. La Huerta de Valencia constituye un paisaje de relevancia regional. El Plan de Acción Territorial y los planes urbanísticos que ordenen este espacio prestarán una atención especial al diseño de los bordes urbanos con la Huerta, y deberán:

a) Respetar las trazas principales del suelo agrícola, de la red de caminos y la red de acequias principales.

b) Articular una red de itinerarios, a partir de los caminos y sendas existentes, que potencie el uso, disfrute y visualización de la Huerta, compatible con la actividad agraria, impidiendo la accesibilidad indiscriminada de peatones a las áreas agrícolas.

c) Garantizar la adecuada transición entre el espacio urbano y el agrícola.

d) Con carácter general se materializarán las zonas verdes y espacios libres urbanos en el borde de la ciudad en contacto con la Huerta.

e) Condicionar los desarrollos urbanísticos de forma que eviten la afección visual de la Huerta y sirvan para la regeneración de ámbitos degradados de la misma.

2. En la forma en que se determine por el Plan de Acción Territorial, no serán autorizables actuaciones que alteren la estructura de la Huerta de Valencia, modifiquen sustancialmente el tipo de cultivo, deterioren la capacidad productiva del suelo o depositen materiales impropios sobre la cubierta vegetal del mismo. Se considerará preferente el sistema de cultivo hortícola frente al arborícola.

3. Las edificaciones existentes y las de nueva implantación compatibles con el Plan de Acción Territorial y esta Ley, con independencia de su uso, se adaptarán o cumplirán las siguientes disposiciones normativas:

a) Deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que se ubiquen, sin que ello suponga una adaptación mimética a las soluciones tradicionales.

b) Todas las caras de la edificación tendrán consideración de fachada, quedando prohibido el uso de materiales de escasa calidad y los tratamientos de medianeras.

c) Se fomentarán soluciones constructivas ecológicas y energéticamente autosuficientes.

d) En las edificaciones existentes se eliminarán los elementos que resulten discordantes con la estética y armonía dentro del espacio de Huerta en el que se insertan, a cuyo efecto se llevarán a cabo programas y proyectos de restauración e integración paisajística.

e) En las edificaciones catalogadas se cumplirán, además, las prescripciones contenidas en su instrumento de catalogación, en cuanto a obras permitidas, elementos a proteger, composición y estética, entre otras.

f) La parcela afecta a la edificación formará parte del conjunto, siendo necesario, en las de nueva implantación, estudiar y justificar la posición de la edificación y su localización respecto de la parcela cultivada en función de los patrones característicos de la zona de Huerta en la que se ubiquen.

g) Con carácter general, en las nuevas edificaciones se fija un retranqueo mínimo de 3 metros a todos los lindes de parcela y de 5 metros desde los ejes de los caminos de acceso según el patrón tradicional.

h) El Plan de Acción Territorial y los planes urbanísticos que ordenen este espacio fijarán cartas cromáticas de las edificaciones tradicionales y criterios de color compatibles. De igual modo, se establecerán criterios para el empleo de las especies arbóreas y arbustivas tradicionales en el ámbito de la Huerta.

i) El Plan de Acción Territorial establecerá aquellos actos de planeamiento o intervención en la edificación que requieran un estudio de paisaje o de integración paisajística, con informe previo favorable de la conselleria con competencias en materia de paisaje.

Artículo 21. Protección del medio ambiente.

1. Se fomentará el mantenimiento y regeneración de las masas vegetales presentes en la Huerta, y en especial las relacionadas con las construcciones tradicionales, caminos y cursos de agua, todo ello sin perjuicio del correcto mantenimiento de estos últimos para mantener la capacidad hidráulica de los cauces y evitar la propagación de enfermedades.

2. Se fomentarán las mejores prácticas de agricultura tradicional y ecológica, reduciendo el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes de síntesis, potenciando el uso de aquellos más respetuosos con el medio ambiente, siguiendo una estrategia global dirigida a la eliminación de los primeros.

3. El acopio y utilización de materia orgánica en el suelo se realizará de manera que se evite la contaminación de los acuíferos.

4. Queda prohibido el vertido incontrolado de residuos sólidos dentro del ámbito de la Huerta, así como las instalaciones de gestión de residuos y las instalaciones de tratamiento de subproductos de origen animal. No tendrán la consideración de instalaciones los puntos de recogida de residuos ni los sistemas de autocompostaje doméstico o similar.

5. El vertido a cauces o acequias queda restringido al de aguas pluviales y residuales depuradas, previa autorización del organismo de cuenca. Las aguas pluviales sólo podrán verterse a las acequias, con la previa autorización del titular de la infraestructura. Las administraciones públicas competentes desarrollarán programas y proyectos para eliminar los vertidos urbanos e industriales a dichos cauces o acequias en el plazo máximo de 10 años desde la aprobación de esta Ley.

Artículo 22. Usos y actividades permitidas en la Huerta de Valencia.

1. El uso global predominante en la Huerta de Valencia es el agropecuario. Por ello, se podrán autorizar construcciones, instalaciones y obras que sean necesarias y compatibles con el mejor aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos propios de esta actividad. Este uso global admite la compatibilidad de otros usos complementarios o dinamizadores de la actividad principal.

2. El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia establecerá una gradación del régimen de usos y actividades permitidas, y de sus intensidades, en función de las distintas categorías de Huerta que se definan en el mismo. En cualquier caso, para acoger usos y actividades se otorgará prioridad a la rehabilitación de las edificaciones tradicionales existentes frente a la construcción de nuevas, y se atenderán las recomendaciones del Catálogo de bienes culturales en las intervenciones sobre las edificaciones contempladas en el mismo.

3. Se prohíbe todo desarrollo urbanístico de uso industrial global que no esté expresamente contemplado por el Plan de Acción Territorial. Se fomentará la reconversión y el cambio de uso de las áreas industriales colindantes con terrenos de Huerta a usos residenciales, terciarios o dotacionales.

4. Con carácter restringido, el Plan de Acción Territorial que ordene la Huerta permitirá la implantación de dotaciones y usos terciarios relacionados con la actividad agraria, la restauración y el agroturismo.

Artículo 23. Condiciones generales para las infraestructuras en el ámbito de la Huerta de Valencia.

1. Las infraestructuras de nueva implantación, y la modificación y adecuación de las existentes requerirán de un estudio de integración paisajística, que será informado favorablemente por la conselleria competente en materia de paisaje. Con carácter general, estas infraestructuras deberán:

a) Evitar la fragmentación y degradación de los elementos que componen la Huerta.

b) Adaptarse a los patrones del territorio y a las pendientes naturales del terreno evitando taludes y plataformas sobre la rasante natural que dificulten la percepción de la Huerta y la evacuación natural de avenidas de agua. Será preferible su trazado soterrado o en trinchera.

c) Evitar actuaciones que dificulten la accesibilidad a las explotaciones de las personas que se dedican a la agricultura.

d) Las infraestructuras considerarán su función en el paisaje, bien como límite urbano, espacio de percepción del territorio o elemento singular. Esta función se potenciará en el proyecto, sin perjuicio de su funcionalidad y seguridad.

e) En los bordes urbanos, las infraestructuras se diseñarán como elementos de transición entre la ciudad y la Huerta, facilitando la conectividad funcional, física y visual entre ambos espacios.

f) El diseño de los cruces con los elementos lineales del patrimonio hidráulico, deberá valorizarlos y mejorar su accesibilidad física y visual.

g) Impedir la ocultación de áreas de la Huerta de interés mediante pantallas acústicas u otros elementos asimilables.

h) Asegurar su permeabilidad para las personas, especies de flora y fauna, garantizando la continuidad de los ecosistemas.

i) Concentrar las infraestructuras lineales en corredores multimodales y minimizar la ocupación del suelo de Huerta.

2. Todas las nuevas líneas eléctricas, de comunicación por cable o similares en el ámbito de la Huerta de Valencia deberán ser soterradas.

3. En el ámbito de la Huerta, excluidos los núcleos urbanos, no se permite la implantación de instalaciones destinadas a la captación y producción de energías renovables que no sirvan de modo exclusivo a la explotación vinculada, o que sean exigibles por el Código Técnico de la Edificación en función del uso específico de la edificación.

Artículo 24. El uso público sostenible y actividades complementarias en la Huerta de Valencia.

1. Con el fin de revitalizar la Huerta de Valencia y promover el uso público sostenible en la misma, el Plan de Acción Territorial y los planes generales estructurales que ordenen este espacio permitirán la introducción de usos y actividades de carácter terciario que sean compatibles con el desarrollo de la actividad agraria y los valores de la Huerta, incluidas las actividades de educación ambiental.

2. Estos usos se implantarán de manera preferente en edificios catalogados de arquitectura tradicional y próximos a las vías verdes e itinerarios de la Huerta y a las áreas de interés cultural y recreativo.

3. Los itinerarios, y en general los elementos de la Huerta que permitan el uso público sostenible de la misma, incentivarán el uso de medios de transporte no motorizados, deberán procurar la máxima conectividad posible y evitar un uso terciario masivo de la Huerta que amenace o interfiera la actividad agraria habitual.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO AGRARIO INFRAUTILIZADO EN LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 25. Suelo Agrario Infrautilizado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por suelo agrario infrautilizado aquel en el que concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

- a) Suelos en proceso de degradación y sin aplicación de medidas correctoras.
- b) Suelos donde las malas prácticas agrarias o usos inconvenientes pongan en peligro las cosechas, el aprovechamiento de las parcelas colindantes o el medio natural.
- c) Suelos agrarios que permanezcan sin actividad agraria durante dos años consecutivos, salvo que agronómica o medioambientalmente se posibilite o concurren causas justificadas.

Artículo 26. Declaración de Suelo Agrario Infrautilizado.

1. A efectos de lo establecido en esta Ley, la conselleria competente en materia de agricultura y desarrollo rural podrá acordar, respecto a una parcela o finca rústica, la declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, por su infrautilización, apercibiendo al titular de dicho suelo de las consecuencias que se derivan del mantenimiento de dicha situación conforme a lo que establece esta Ley.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra por ser un suelo agrario infrautilizado y su revocación, en el que será necesario dar audiencia a los interesados, así como a la creación y gestión de un registro donde se inventarían las parcelas de suelo agrario infrautilizado, que deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 27. Efectos de la declaración.

1. La declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra respecto a una parcela o finca rústica conllevará, previa tramitación del expediente expropiatorio del uso del terreno correspondiente, el arrendamiento forzoso de la parcela o finca, o su cesión temporal de uso al organismo gestor de la Huerta de Valencia.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la licitación pública del suelo con declaración de incumplimiento de la función social por ser un suelo agrario infrautilizado. Las bases de licitación del contrato de arrendamiento exigirán un compromiso de cultivo de las tierras arrendadas y fijarán los criterios de selección, en los que además de la modalidad de contrato, precio y plazos del arriendo o cesión, se podrán tener en cuenta las mejoras a introducir en la explotación de tipo agrario, ambiental o paisajístico, así como cualquier otro criterio que considere la administración competente, en particular criterios sociales y que incrementen la presencia de las mujeres en las actividades de la Huerta.

Artículo 28. Mecanismos de intermediación.

La conselleria competente en materia de agricultura y desarrollo rural, en colaboración con el organismo gestor, promoverá actividades y entidades de intermediación para favorecer la continuidad de la actividad agraria en aquellas fincas que dejen de ser explotadas por su titular. En este sentido se impulsarán fórmulas de cesión de uso que salvaguarden el derecho del propietario y que permitan la obtención de rentas.

CAPÍTULO V.

CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL SUELO DE LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 29. La clasificación y zonificación del suelo de la Huerta de Valencia.

1. El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia y los planes generales estructurales de los municipios de la Huerta clasificarán como suelo no urbanizable protegido y calificarán como zona rural protegida agrícola (ZRP-AG) los suelos agrícolas de mayor valor. Los espacios naturales incluidos en el ámbito de la Huerta se registrarán por lo establecido en su propia normativa o, en su defecto, por la territorial o urbanística.

2. Los planes generales estructurales de los municipios de la Huerta de Valencia, de acuerdo con el Plan de Acción Territorial, restringirán al máximo la ocupación del suelo de la Huerta por los desarrollos urbanísticos. Los planes fomentarán las operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. Con el fin de ordenar y gestionar de manera racional los reducidos crecimientos que posibilite el Plan de Acción Territorial, la conselleria con competencias en ordenación del territorio y en materia de demarcación territorial podrá instar a los ayuntamientos limítrofes a iniciar el expediente de modificación de los límites de los términos municipales, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

3. La zonificación del suelo rural se establecerá a partir de los distintos patrones de ocupación del territorio presentes en la Huerta de Valencia, especialmente en las relaciones de la parcelación agrícola con la edificación tradicional existente en la misma.

4. Los planes generales estructurales de los municipios establecerán su modelo territorial de acuerdo con las determinaciones del Plan de Acción Territorial y recogerán en su memoria justificativa los objetivos estratégicos establecidos por dicho plan.

5. El Plan de Acción Territorial podrá delimitar zonas de recuperación de la Huerta, a los efectos de asignarles el régimen jurídico establecido en este capítulo. Estas zonas integrarán los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Acción Territorial que estén en situación básica rural, y que deban ser objeto de recuperación de sus valores y funciones ambientales, territoriales, paisajísticas, económicas y culturales propias de la Huerta, de una forma compatible con la nueva edificación.

6. Los instrumentos de planeamiento podrán establecer zonas de recuperación de la Huerta: enclaves y/o sectores. Su régimen será el establecido en los artículos siguientes.

SECCIÓN 1ª:

LOS ENCLAVES DE RECUPERACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 30. Características y delimitación de los enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia.

1. Los enclaves de recuperación de la Huerta son superficies de terrenos degradados de la misma, sobre las que existen edificaciones en situación de ruina o en mal estado de conservación, sin valor patrimonial significativo, y sobre los que sería necesario realizar actuaciones de regeneración de la Huerta para su destino a explotación agraria hortícola efectiva, permitiendo reedificar o rehabilitar las superficies construidas o edificar una porción minoritaria del terreno.

2. La delimitación de cada enclave de recuperación de la Huerta se ajustará a la parcela o parcelas en las que, efectivamente, se encuentre la edificación en situación de ruina o en mal estado de conservación y su ámbito de afección. Los enclaves se delimitarán en el Plan de Acción Territorial.

3. Únicamente pueden delimitarse como enclave de recuperación de Huerta aquellos espacios cuyos costes de eliminación de las edificaciones existentes y de reposición de suelo y sistemas de riego hagan inviable económicamente la recuperación del cultivo, por no poder ser amortizados por el simple ejercicio de la actividad agraria.

4. No se podrá considerar como enclave de recuperación de la Huerta ningún espacio que no se encuentre ya degradado e inculto a la entrada en vigor de la Ley. A los procesos de degradación que se pudieran producir con posterioridad, se les aplicará el régimen jurídico de los suelos infrautilizados de la presente Ley.

Artículo 31. Determinaciones de la ordenación de los enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia.

Los enclaves de recuperación de la Huerta se incluyen en el suelo rural y se clasifican como suelo no urbanizable. La parcela o parcelas que constituyen el enclave se mantendrán o restaurarán como suelo destinado efectivamente a la explotación agraria hortícola, al menos en sus dos terceras partes. En el tercio restante se podrá asignar un uso residencial o terciario, siempre que este último esté permitido por el Plan de Acción Territorial. En este tercio de la parcela o parcelas se podrá rehabilitar la edificación preexistente, o edificar como máximo la misma superficie que la ocupada en planta por las edificaciones ruinosas preexistentes, con altura máxima de planta baja más una planta. La superficie restante de este tercio de la parcela o parcelas podrá destinarse a uso agrario o a usos complementarios de la edificación, siempre que no suponga la realización de obras sobre rasante. En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a los parámetros constructivos determinados por el Plan de Acción Territorial.

Artículo 32. Obligación de restaurar y expropiación de los enclaves de recuperación de la Huerta de Valencia.

Los propietarios y propietarias de los suelos incluidos en los enclaves, tienen la obligación de recuperar el suelo de la Huerta y cultivar al menos las dos terceras partes de sus respectivas propiedades. Si transcurridos cuatro años desde la delimitación de los enclaves esta obligación se mantuviera incumplida, la conselleria con competencias en materia de agricultura y desarrollo rural, preceptivamente instará a los propietarios a proceder a su recuperación, previa solicitud de las licencias necesarias para ello.

Si transcurridos dos años desde el requerimiento, no se hubiera obtenido por los propietarios, por causas imputables a ellos, las licencias que resulten exigibles, y no se hubieran al menos iniciado las obras destinadas a la recuperación y cultivo, la conselleria con competencias en agricultura y desarrollo rural procederá a la expropiación del suelo, por contravención de la utilidad social de la propiedad, con una reducción de hasta el 50 % del valor del justiprecio.

SECCIÓN 2ª.

LOS SECTORES DE RECUPERACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 33. Características y delimitación de los sectores de recuperación de la Huerta de Valencia.

1. Los sectores de recuperación de la Huerta son espacios de Huerta lindantes con el suelo en situación de urbanizado, sobre los que existen edificaciones en situación de ruina o en mal estado de conservación o terrenos agrícolas degradados. Los terrenos incluidos en el sector se podrán destinar, en un tercio de su superficie como máximo, a su transformación urbanística, debiendo mantenerse el resto del sector en condiciones de explotación agraria hortícola efectiva.

2. Los límites del sector de recuperación de la Huerta se ajustarán a referencias físicas o administrativas definidas, y la superficie incluida se justificará en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Acción Territorial, en la necesidad de suelo de uso residencial o terciario de acuerdo con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y en la viabilidad económica de la actuación. Los sectores de recuperación de la Huerta vendrán delimitados por el Plan de Acción Territorial.

Artículo 34. Delimitación de área de reparto y cálculo del aprovechamiento tipo.

1. El sector de recuperación de la Huerta constituirá un área de reparto. El aprovechamiento tipo se calculará en la forma establecida por la Ley 5/2014, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje para el suelo urbanizable.

2. El coeficiente de edificabilidad se establecerá en el Plan de Acción Territorial que delimite el sector, y será de un máximo de 0,33 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de la superficie del sector.

Artículo 35. Estándares urbanísticos.

1. En los sectores de recuperación de Huerta se mantendrá como suelo destinado efectivamente a la explotación agraria hortícola las dos terceras partes del ámbito delimitado, sin que quepan otros usos, construcciones ni instalaciones que los vinculados directamente a la explotación agraria de los terrenos.

2. El tercio restante podrá ser objeto de transformación urbanística con las siguientes especificidades:

a) Se destinará a suelo dotacional público no viario el suelo necesario para atender las necesidades de la población residente o trabajadora calculada para el sector, que no excederá salvo justificación expresa, de 25 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de suelo construido para el suelo residencial, ni del 10 % de la superficie para el suelo terciario. Salvo que se justifique la necesidad de su ubicación en parcela independiente, la cesión para la dotación o equipamiento se realizará, preferentemente, en superficie edificada integrada en un complejo inmobiliario en los términos definidos en la legislación estatal del suelo.

b) La cesión de terrenos para zonas verdes y parque público dependerá de las necesidades efectivas del sector, sin que resulte de aplicación los estándares mínimos fijados por la legislación urbanística.

c) El suelo que de conformidad con la legislación del suelo debería destinarse a vivienda de protección pública se materializará en otro ámbito del planeamiento municipal, siempre que se justifique su innecesidad en el sector de recuperación de la Huerta de acuerdo con la población permanente prevista.

d) En concepto de aprovechamiento público de la administración en el sector, los propietarios deberán entregar a la administración un 2 % del aprovechamiento tipo del sector.

Artículo 36. Efectos de la aprobación de los planes.

La aprobación de los planes que delimiten y ordenen sectores de recuperación de Huerta conllevará la declaración de utilidad pública cuando su ejecución deba producirse por expropiación.

Artículo 37. Régimen de gestión urbanística del suelo y reparcelación.

1. La gestión urbanística de los sectores de recuperación de Huerta se realizará conforme al régimen establecido en la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje para las actuaciones integradas en suelos urbanizables, con las especialidades fijadas en esta Ley.

2. Ejecutadas las previsiones del programa, un tercio de la superficie del sector adquirirá la condición de suelo urbanizado y le será de aplicación el régimen jurídico de éste, y mantendrá en los dos tercios restantes la situación rural, equiparando su régimen jurídico al de suelo no urbanizable de protección de la Huerta, rigiéndose y gestionándose conforme a la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y las determinaciones del Plan de Acción Territorial.

3. En la reparcelación se aplicará el régimen establecido en la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, con la especificidad de que a cada propietario se le adjudicará proporcionalmente a su finca de aportación dos tercios de la superficie de la parcela de resultado en la parte de la explotación agraria hortícola, y un tercio de la superficie de la parcela de resultado en la parte de la transformación urbanística.

4. Las obras de urbanización del programa incluirán la eliminación de todas las edificaciones no protegidas de los dos tercios rurales, así como la reposición de los suelos, sistemas de riego e infraestructuras necesarias para el uso agrícola.

CAPÍTULO VI.

EL ENTE GESTOR DE LA HUERTA DE VALENCIA

Artículo 38. Ente Gestor de la Huerta de Valencia.

En los términos previstos por la Ley, se creará un Ente Gestor de la Huerta de Valencia adscrito a la conselleria con competencias en materia de agricultura y desarrollo rural.

Artículo 39. Naturaleza jurídica.

1. El Ente Gestor de la Huerta de Valencia es un consorcio con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para obrar. Goza de autonomía en su organización y en la administración del patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

2. Esta entidad tiene por objeto garantizar la pervivencia de las actividades agrarias en la Huerta de Valencia, fomentando una agricultura más respetuosa con el medio ambiente, así como la posibilidad de permitir usos y actividades complementarios y compatibles con la misma, para mejorar la sostenibilidad económica, social y ambiental de los espacios gestionados.

Artículo 40. Régimen jurídico.

1. El Ente Gestor de la Huerta de Valencia se registrá por la presente Ley, y las disposiciones especiales que lo regulen. En concreto por:

a) La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativas que las sustituyan.

b) La legislación del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando ejerza potestades administrativas.

c) La legislación sobre contratos de las administraciones públicas, en lo que se refiere a la ejecución material de obras, prestación de servicios y explotación de servicios y equipamientos.

d) En todo lo demás, por las normas de Derecho Civil, Mercantil y Laboral, en cuanto a la actuación como empresa mercantil.

2. Los planes y programas de obras e instalaciones que realice el Ente Gestor para el cumplimiento de sus fines llevarán aparejada la declaración de utilidad pública.

Artículo 41. Funciones.

Corresponden al Ente Gestor de la Huerta de Valencia las siguientes funciones:

a) Elaborar, junto a la conselleria con competencias en agricultura y desarrollo rural, el Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta de Valencia o instrumento equivalente así como su gestión, además de elaborar los programas y proyectos que se formulen al amparo de este plan.

b) Adquirir o arrendar terrenos y demás bienes muebles o inmuebles, materiales e inmateriales, necesarios para la gestión de la Huerta.

c) Obtener los recursos y ayudas técnicas y económicas procedentes de otras instituciones públicas y privadas, entre otros, los fondos procedentes de la Unión Europea. Gestionar la percepción última por las personas que se dedican a la agricultura de estos recursos y ayudas.

d) Promover y gestionar las marcas de calidad de los productos de la Huerta, que los doten de un valor añadido y diferencien del resto del mercado.

e) Promover y gestionar la Guardería Rural en el ámbito de la Huerta de Valencia.

f) Velar por el correcto estado, de acuerdo con la presente Ley, de las infraestructuras anexas a la Huerta, como son las redes de caminos y acequias.

g) Prestar servicios de asesoramiento a las personas que se dedican a la agricultura, fomentando además la formación profesional agraria que garanticen un adecuado relevo generacional.

h) Programar y gestionar mecanismos de compensación económica a las personas que se dedican a la agricultura por el mantenimiento de los elementos característicos de la Huerta de Valencia y, en especial, por el mantenimiento del cultivo hortícola en detrimento de otros cultivos de posible mayor rendimiento.

i) Elaborar dictámenes, informes, planes, programas y proyectos sobre la Huerta de Valencia y requerir de las administraciones competentes las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

j) Promover campañas de información y sensibilización ciudadana sobre los valores económicos, ambientales y culturales de la Huerta de Valencia, de fomento del consumo de los productos de la huerta, mercados de proximidad y toda clase de actividades que ayuden al consumo de los productos de la Huerta de Valencia y a incrementar la renta de las personas que se dedican a la agricultura para que su profesión les permita vivir dignamente de la misma y en especial medidas de sensibilización de las mujeres en el sector.

k) Establecer convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que tengan objetivos coincidentes con el Ente Gestor de la Huerta de Valencia.

l) Percibir y gestionar tasas, precios públicos y otros ingresos de origen público y privado que le puedan corresponder conforme a la normativa aplicable.

m) Actuar como órgano de representación de las entidades presentes en el Ente Gestor de la Huerta de Valencia en relación a todo lo que haga referencia a sus funciones y de acuerdo a lo que establezcan sus estatutos.

n) Garantizar el cumplimiento de la legislación sectorial aplicable en el ámbito de la Huerta y de las determinaciones del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia y del Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta de Valencia.

ñ) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad y paridad de género, en especial la de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

o) Ejercer todas las funciones que en el ámbito de la Huerta de Valencia le sean delegadas o encomendadas por las administraciones con competencias en ese ámbito, y adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de sus instrumentos de desarrollo.

Artículo 42. Estructura.

1. El Ente Gestor de la Huerta de Valencia contará con la participación de entidades públicas y privadas. En él estarán representadas el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, la Reial Séquia de Moncada, la Generalitat, a través de las consellerias con competencias en agricultura y desarrollo rural, medio ambiente, ordenación del territorio y paisaje, economía y patrimonio cultural, la Diputación Provincial de Valencia, una representación de los ayuntamientos del ámbito de la Huerta, los órganos de gestión y participación de los espacios naturales protegidos incluidos en el ámbito de la Huerta, el organismo de cuenca competente, las asociaciones agrarias, de distribuidores y de consumidores, las comunidades de regantes del ámbito y las organizaciones de defensa del medio ambiente y del territorio.

2. El funcionamiento y organización interna del Ente Gestor de la Huerta de Valencia se establecerá en sus estatutos. La distribución de los miembros garantizará una adecuada representación y su funcionamiento democrático.

Artículo 43. Patrimonio y bienes.

1. El Ente Gestor de la Huerta de Valencia tendrá patrimonio propio afecto al cumplimiento de sus fines, que estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular, ya sean asignados por leyes o reglamentos, o adquiridos con sus recursos propios. Además, se le podrán adscribir bienes de dominio público y patrimoniales que sean de titularidad de la Generalitat o de otras administraciones públicas.

2. El Ente Gestor de la Huerta de Valencia tiene las facultades de uso, gestión, administración, conservación, mejora y deslinde sobre los bienes de dominio público de los que sea titular o tenga adscritos, pudiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dichas facultades conforme a la legislación vigente.

3. Los bienes de dominio público adscritos al citado Ente Gestor, o sobre los que éste ostente la titularidad, cuando no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, podrán ser desafectados e incorporados al patrimonio del Ente Gestor de la Huerta de Valencia para un mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 44. Recursos económicos y su control.

1. Los recursos económicos del Ente Gestor de la Huerta de Valencia procederán de:

a) La gestión de su patrimonio y de aquel cuya administración se le encomiende, incluyendo tasas y precios públicos que se hayan de satisfacer, entre otros, por la utilización de instalaciones y servicios.

b) La realización de actividades económicas relacionadas con su objeto.

c) Los fondos procedentes de la Unión Europea que le puedan ser asignados, así como las aportaciones y subvenciones procedentes de las distintas administraciones públicas.

d) Los recursos de naturaleza fiscal o tributaria que, en su caso, se puedan crear, y los procedentes de la gestión urbanística o del patrimonio público de suelo de los municipios que forman parte del ámbito de la Huerta.

e) Las operaciones de endeudamiento que pudiera concertar, así como las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y personas físicas.

f) Cualquier otro ingreso que se obtenga amparado en la legislación vigente para el cumplimiento de sus objetivos.

2. Los recursos económicos del Ente Gestor de la Huerta de Valencia podrán ser enajenados, gravados y cedidos conforme a lo establecido en la legislación sobre entidades públicas. Su control contable y financiero se efectuará conforme a la legislación de la Generalitat en materia de hacienda pública.

CAPÍTULO VII.

EL PLAN DE DESARROLLO AGRARIO

Artículo 45. El Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta de Valencia.

1. El Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta de Valencia es el instrumento estratégico que tiene como finalidad la mejora de las rentas para las personas que se dedican a la agricultura y las empresas agrarias que garanticen la supervivencia de la Huerta. El Plan ha de incluir una estimación de los recursos disponibles, las necesidades y déficits agrarios, las prioridades, su concreción y el papel del Ente Gestor.

2. El Plan será elaborado por la conselleria con competencias en agricultura y desarrollo rural, contando con la colaboración del Ente Gestor y con la participación de la ciudadanía, el tejido asociativo relacionado con el ámbito de la Huerta, así como las entidades locales.

3. El Plan será desarrollado por programas y proyectos cuya tramitación y aprobación podrá ser anterior a la aprobación del plan, siempre que se adecuen a las líneas estratégicas expresadas en el siguiente apartado de este artículo y no contravengan lo establecido en la presente Ley. Con carácter general, la aprobación de estos programas y proyectos recaerá en la conselleria competente en agricultura y desarrollo rural, pudiendo ser aprobados por otros departamentos o administraciones públicas en función de la naturaleza de su contenido.

4. El contenido de las líneas estratégicas del plan deberá dirigirse, como mínimo, hacia la consecución de los siguientes objetivos:

a) La mejora de las infraestructuras agrarias, tales como las redes de riego y caminos, y de la seguridad rural.

b) La profesionalización y mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias.

c) La incentivación de las producciones de calidad, incluyendo las marcas de calidad, el consumo, la proximidad, la agroecología, el uso de variedades locales o cualquier acción que contribuya a la diferenciación de la Huerta de Valencia y sus productos.

d) La mejora e implantación de redes de comercialización y distribución, el fomento de canales cortos de comercialización o la venta directa, que integren de forma eficiente los productos de la Huerta de Valencia dentro de la cadena de valor del sector agroalimentario.

e) La diversificación de las rentas agrarias mediante la implantación racional y limitada de usos y actividades complementarios y compatibles con la actividad agraria principal.

f) Los mecanismos de gestión e intermediación de tierras de huerta, destinadas, de manera especial, hacia las personas jóvenes que se dedican a la agricultura.

g) Medidas que favorezcan la incorporación de nuevas personas dedicadas a la agricultura, en especial jóvenes, que garanticen un adecuado relevo generacional a través de incentivos fiscales y formación profesional agraria, reglada o no, entre otros.

h) El desarrollo de fórmulas de contratación tales como la custodia del territorio, el pago por servicios ambientales, convenios y cualesquiera otras que estén dirigidas hacia una gestión sostenible y participativa de la Huerta de Valencia.

i) La propuesta y diseño de medidas para el uso público y recreativo racional de la Huerta de Valencia.

j) La visibilización social y ambiental de la Huerta de Valencia y la difusión de sus valores en eventos y certámenes y dirigidos, entre otras cuestiones, a fomentar la presencia y visibilidad de las mujeres.

k) La creación de redes de cooperación con otros territorios que tengan una problemática común en cuanto a la defensa de los intereses de terrenos de huerta.

5. El plan debe incluir indicadores y procedimientos que permitan su seguimiento y la evaluación del mismo. Debe incluir además un procedimiento para su modificación y revisión.

CAPÍTULO VIII.

REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS PROFESIONALES Y TRANSMISIÓN DE CAMPOS DE CULTIVO

Artículo 46. Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales de la Huerta de Valencia.

1. Con el objetivo de profesionalizar la actividad agraria y mejorar su rentabilidad, se crea el Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales de la Huerta de Valencia adscrito al Ente Gestor, cuya regulación se llevará a cabo mediante orden de la conselleria con competencias en materia de agricultura y desarrollo rural.

2. Las personas que se dedican a la agricultura y las empresas agrarias, para ser beneficiarios de las ventajas que se deriven de la aplicación del Plan de Desarrollo Agrario y de las actividades del Ente Gestor previstos en esta Ley, deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias Profesionales de la Huerta de Valencia.

3. Para inscribirse en el Registro los agricultores y agricultoras o empresas agrarias, deberán acreditar que, dentro del ámbito del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, cultivan una superficie mínima que será establecida por el Plan de Desarrollo Agrario. La superficie mínima se puede alcanzar también con el arriendo de otros campos, o mediante la constitución de una organización de cultivo en común, cumpliendo las determinaciones que al efecto se fijan en el Plan de Desarrollo Agrario.

El Ente Gestor dentro del mencionado Plan, y para asegurar la rentabilidad de la actividad agraria, podrá incrementar o disminuir las UTAs de la explotación necesaria para formar parte del Registro, fijando una UTA mínima diferente a la establecida en este precepto, teniendo en cuenta además las características especiales de orientaciones productivas como la agricultura ecológica, la venta directa o la transformación de la producción.

Artículo 47. Transmisión de campos de cultivo.

Cuando en una transmisión del dominio de una finca rústica situada dentro del ámbito del Plan de Acción Territorial, quien adquiera sea una persona dedicada a la agricultura o empresa agraria inscrita en el Registro y la vaya a destinar al cultivo, se aplicará una bonificación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de hasta el 100 % de la cuota. El porcentaje exacto de la bonificación a aplicar se fijará en la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Disposición adicional única. Cumplimiento de los estándares urbanísticos en la Huerta de Valencia.

En los municipios cuyo suelo no urbanizable esté íntegramente dentro del ámbito del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, el 35 % del estándar de parque público de la red primaria (PVP) previsto en el artículo 24.1.c de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje se podrá cumplir justificando la existencia de 10 metros cuadrados de Huerta protegida por cada metro cuadrado de PVP dejado de prever en el planeamiento. La aplicación de este precepto exigirá la realización de un programa de uso público sostenible en los espacios de Huerta, el cual deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la conselleria con competencias en ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y deberá ser compatible con la actividad agraria, para lo que requerirá informe favorable del Ente Gestor de la Huerta de Valencia o la conselleria con competencias en agricultura y desarrollo rural. El presupuesto de este programa deberá ser equivalente al coste de ejecución del PVP que, como resultado de esta medida, deje de realizarse. En los municipios cuya población esté por debajo de 25.000 habitantes, este porcentaje se podrá incrementar hasta el 50 %. En este caso, las condiciones funcionales y dimensionales de parque urbano (VP) a que se refiere el anexo IV.III.3.2.c) de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje se entenderán cumplidas con las establecidas en el apartado 3.2.b) del mismo anexo para jardines públicos (VJ).

Disposición transitoria primera. El planeamiento en tramitación.

Los instrumentos de planeamiento, de naturaleza territorial, urbanística o sectorial, así como las declaraciones de interés comunitario o los proyectos de infraestructuras incluidos en el ámbito de la Huerta de Valencia definido en el Anexo, que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en tramitación se ajustarán en todos sus extremos a las determinaciones de la misma.

Disposición transitoria segunda. El régimen de fuera de ordenación.

Se declaran en situación de fuera de ordenación todas las construcciones, o elementos impropios de éstas, que sean contrarias a las determinaciones de esta Ley , no pudiendo realizarse en ellas más obras que las de mera conservación.

Se excepcionarán de este régimen aquellas construcciones destinadas a vivienda familiar de carácter permanente que cuenten con las preceptivas licencias y autorizaciones y las áreas de recuperación de la Huerta de Valencia. Tampoco será causa de este régimen el mero incumplimiento de las distancias de retranqueo mínimo o de distancia mínima a los ejes de caminos establecidos por esta Ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

ANEXO.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los suelos en situación básica rural del ámbito de la Huerta de Valencia y de acuerdo con al artículo 21 del Real Decreto Ley, de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Este ámbito, que geográficamente corresponde con la línea occidental grafiada en el plano adjunto y la línea de costa del mar Mediterráneo, comprende, entre otros, al espacio dominio de los regadíos históricos de las Acequias del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, la Reial Séquia de Moncada, el Canal del Turia y las Huertas de elevado valor patrimonial de las poblaciones de Picanya, Paiporta, Torrent y Catarroja.

ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT,
DE LA HUERTA DE VALENCIA

PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

1.- INTRODUCCIÓN

La Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, mediante Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, acuerda iniciar el proceso de elaboración de la Ley de Huerta de Valencia, con el fin de preservar este espacio, que constituye uno de los paisajes agrarios más relevantes y singulares del mundo mediterráneo. La Huerta de Valencia es un espacio de acreditados valores territoriales, paisajísticos, productivos, ambientales, culturales e históricos merecedor de un régimen de protección y dinamización que garantice su pervivencia para las generaciones futuras. La Huerta de Valencia posee un elevado valor simbólico y una dimensión internacional evidente, puesto que sólo restan cinco espacios semejantes en la Unión Europea, como lo atestigua el Informe Dobris sobre paisajes de elevado valor de la Agencia Europea del Medio Ambiente.

Este paisaje valioso está seriamente amenazado de desaparición por la presión de la actividad urbanística, las infraestructuras de movilidad y la propia crisis y abandono de la actividad agraria. Por ello se plantea una Ley de la Huerta de Valencia que recoja el espíritu del dictamen del Consell Valencià de Cultura sobre la Conservació de l'Horta de València de mayo de 2000 y de la Iniciativa Legislativa Popular a través de la Proposición de Ley Reguladora del proceso de ordenación y protección de la Huerta de Valencia como Espacio Natural Protegido en 2004, que suscitó un gran consenso en todos los agentes sociales de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 47 la posibilidad de que, sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública previsto en la legislación, durante la tramitación de las normas, éstas sean sometidas consulta y participación pública, al ser éste unos los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada y el autogobierno, tal y como se reconoce en el artículo 9.4 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Para ello, se elabora el presente Plan de Participación Pública, en el que se establecen los cauces e instrumentos que posibiliten el diálogo entre la administración, la ciudadanía y las asociaciones y agentes públicos implicados, fijando una programación de actividades dirigidas a dar a conocer la finalidad y objetivos de la Ley, estableciendo los mecanismos para evaluar el resultado de dicha participación.

2.- MARCO LEGAL

La Ley de la Huerta de Valencia encuentra su acomodo, tanto desde el punto de vista de la actividad agraria como desde el punto de vista de la ordenación del territorio. Desde el punto de vista de la actividad agraria, la Ley tiene su fundamento en el desarrollo productivo de la Huerta de Valencia, que se encuentra justificado en el propio Estatut d'Autonomia, en cuanto que la Generalitat tiene competencias exclusivas en agricultura y reforma y desarrollo agrario, tal y como lo expresa el artículo 49.3 de la Carta Magna de la Comunitat Valenciana. A tal efecto, y al margen de la legislación estatal en esta materia, hay que tener en cuenta leyes autonómicas que pueden tener un carácter supletorio a la presente Ley, como la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, o la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias.

Por otro lado, y en materia de ordenación del territorio, hay que hacer referencia a la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, así como a la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por el Decreto 1/2011 del Consell, que, como instrumento marco de la planificación territorial, propone la protección y dinamización de la Huerta de Valencia como una actuación prioritaria para la consecución de un modelo territorial sostenible y resiliente a los efectos del cambio climático y de la seguridad alimentaria. Por su parte, la Ley estatal 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, incluye determinaciones que se pueden aplicar a la Huerta como ámbito susceptible de potenciar y recibir ayudas dentro de los programas agrarios y de uso público que la desarrollan.

El presente Plan de Participación Pública del Anteproyecto de Ley de la Huerta de Valenciana, realizado al amparo de lo establecido en el la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, tiene por finalidad establecer los aspectos relativos a la participación ciudadana, en concreto el diálogo entre ciudadanía y administración pública, como un elemento positivo, a la vez que imprescindible, en el proceso de elaboración de la norma en una sociedad democrática y avanzada en la que la ciudadanía participa activamente en los asuntos públicos.

3.- OBJETIVOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

El presente plan de participación pública se elabora con el objetivo general de garantizar la participación de la ciudadanía en general y en concreto de las personas afectadas e interesadas y de las organizaciones y asociaciones relacionadas con el sector.

Los objetivos concretos del Plan de Participación son:

1. Fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión de las instituciones y en los asuntos públicos, informando del derecho a participar en el proceso de elaboración de la norma y de la forma en que pueden ejercer este derecho.

2. Hacer accesible la información relevante sobre la presente propuesta normativa, facilitando la información sobre los procedimientos y formas de participar, así como la documentación necesaria para realizarlo.

3. Implicar a la ciudadanía en la formulación y evaluación de las políticas públicas. Logrando una ciudadanía activa, responsable y participativa que formule propuestas, permita obtener información y colabore con las instituciones públicas.

4. Incorporar los resultados obtenidos durante el proceso de participación pública. Asegurando que la administración pública valenciana toma la decisión relevante previa consulta al público y a las personas interesadas y que la norma que se aprueba responda a los intereses y preocupaciones de los sectores implicados.

4.- PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Para dar a conocer el contenido del proyecto de la norma y recoger las necesidades e inquietudes de la ciudadanía, así como de las asociaciones y organizaciones interesadas se propone la realización de una serie de jornadas.

En el presente documento se establece una programación mínima y un calendario, que podrá ser susceptible de ampliación y modificación en base a las inquietudes y necesidades de los sectores implicados.

Las jornadas se iniciaron en el mes de abril y continuarán durante toda la tramitación de la misma. En ellas se realizará una exposición técnica de los principales contenidos de la propuesta norma, seguida, en algunos casos y según el foro y la demanda, de una mesa de trabajo con representantes de los distintos agentes sociales en la que se profundizará en los puntos clave. En todo caso, se abrirá un debate-coloquio y se recogerán por escrito las sugerencias y aportaciones de los distintos participantes.

Estas sugerencias y aportaciones se incorporarán al expediente del Anteproyecto de Ley, sin perjuicio de las alegaciones que cualquier ciudadano o colectivo pueda remitir a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en el plazo estimado por el Acuerdo del Consell.

Las Jornadas se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario, señalar que dada la implicación social y el interés generado en torno a un ámbito de tanto valor, cabe señalar que a fecha de la elaboración del presente plan de participación pública se han realizado ya las siguientes jornadas:

PRIMERA JORNADA: PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES IDEAS DE LA FUTURA LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA Y DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA (día 19 de abril de 2016)

Participantes: agentes sociales.

Lugar: Museu de l'Horta d'Almàssera.

SEGUNDA JORNADA: PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES IDEAS DE LA FUTURA LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA Y DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA EN EL COLEGIO DE ARQUITECTOS (días 4 a 12 de mayo de 2016)

Participantes: profesionales y expertos convocados por el Colegio de Arquitectos.

Lugar: Colegio de Arquitectos.

TERCERA JORNADA: PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES IDEAS DE LA FUTURA LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA Y DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA EN GODELLA (días 16 a 19 de mayo de 2016)

Participantes: agentes sociales de Godella y alrededores.

Lugar: Teatro Capitolio de Godella.

CUARTA JORNADA: PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES IDEAS DE LA FUTURA LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA Y DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL

DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA EN CASTELLAR-OLIVERAL (día 1 de julio de 2016)

Participantes: agentes sociales de Castellar-Oliveral y alrededores.

Lugar: Ayuntamiento de Castellar-Oliveral.

Además, se realizarán más jornadas en base a la inquietud y requerimientos que se realice por la ciudadanía, así como por los distintos agentes sociales implicados. A fecha del presente ya está prevista la siguiente jornada:

QUINTA JORNADA: PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES IDEAS DE LA FUTURA LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA Y DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA EN IBERBLORA (II JORNADAS INTERNACIONALES DE PAISAJISMO – I SALÓN DEL ÁRBOL IBERFLORA) (Días 28 a 30 de septiembre de 2016)

Participantes: Visitantes profesionales de la Feria Internacional de Planta y Flor, Paisajismo, Tecnología y Bricojardín (Iberflora).

Lugar: Iberflora.

El anteproyecto de Ley de la Huerta de Valencia será accesible a través de la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con el fin de que la ciudadanía en general, así como los agentes sociales implicados puedan realizar alegaciones o propuestas al mismo. Igualmente, se realizará un envío por correo electrónico a todos los agentes interesados comunicando el periodo de participación y recabando sus sugerencias y alegaciones.

Sin perjuicio del proceso ya realizado y al que se acaba de hacer referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, el Anteproyecto de Ley de la Huerta de Valencia será sometido a consulta ciudadana, mediante publicación en el *Diario Oficial de la Comunitat Valenciana* para

que, en el plazo mínimo de 15 días, los ciudadanos y ciudadanas puedan formular las alegaciones que tengan por convenientes.

5.- AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Para el adecuado desarrollo del proceso de participación pública, se va a contar con los siguientes agentes implicados, sin perjuicio, de que a lo largo del proceso se incorporen otros agentes.

Agentes implicados en el proceso de participación:

1. La ciudadanía: entendida como el conjunto de personas físicas que tengan la condición política de valenciana o valenciano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, o que, con independencia de su nacionalidad, residan en la Comunitat Valenciana.

2. Las Entidades Ciudadanas: todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su constitución y funcionamiento se regulen por la normativa vigente en materia de: (i) asociaciones; (ii) usuarios y consumidores; (y iii) fundaciones.

b) Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses valencianos.

c) Que tengan recogido en sus Estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos:

1. Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos.

2. Representar y defender ante la Administración Autonómica Valenciana los intereses tanto de sus miembros como de la ciudadanía en general.

3. Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

4. Los Centros Valencianos en el Exterior, a los efectos de esta Ley, gozan de la condición de Entidades Ciudadanas, quedando regulado su régimen en la normativa específica de comunidades valencianas en el exterior.

3. Partidos Políticos y sindicatos: es deseable, desde el inicio de los trabajos, consensuar la propuesta con los partidos políticos y sindicatos.

4. Administraciones Públicas y Órganos de consulta de asesoramiento institucional. Órganos de la Administración General del Estado implantados territorialmente en la Comunitat Valenciana, en especial las Confederaciones Hidrográficas, Administración autonómica y local, con especial interés en los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de la Huerta de Valencia y la Diputación Provincial de Valencia, a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

5. Empresarios y Promotores. A través de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, de las corporaciones de derecho público y órganos colaboradores de las Administraciones Públicas, se establecerá contacto con asociaciones del sector, como Asociación Valenciana de Empresarios (AVE), Asociación Valenciana de Jóvenes Empresarios (AJE), Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià, así como las empresas relacionadas con la ordenación del territorio y el paisaje y profesionales del sector.

6. Colegios profesionales afectados: Se consultará a todos los Colegios Oficiales con sede en algún municipio del ámbito estudiado y que operan en el ámbito de la ordenación territorial y el paisaje, como son: abogados, notarios, geógrafos, economistas, arquitectos, aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación, licenciados en ciencias políticas y sociología, ingenieros de caminos, canales y puertos, geólogos, ingenieros industriales, ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas y peritos agrícolas, biólogos, ambientólogos, ingenieros técnicos forestales, ingenieros técnicos de obras públicas, ingenieros de montes, agentes de la propietat inmobiliaria, registradores de la propiedad y mercantiles.

7. Comunidades de regantes

1. Las que componen el Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia: Acequia de Favara, Acequia de Mestalla, Acequia de Mislata, Acequia de Quart, Acequia de Rascanya, Acequia de Rovella, Acequia de Tormos, Acequia de Benager i Faitanar. La Reial Séquia de Moncada y la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat

Valenciana.

8. Expertos e Instituciones académicas y de investigación: universidades con sede en el ámbito de estudio y centros de estudios e investigación.

6.- EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Tanto las actuaciones ya realizadas como las previstas y las que se realicen como consecuencia de las solicitudes o inquietudes manifestadas a lo largo del proceso de participación por la ciudadanía, así como por los agentes sociales implicados, forman parte del proceso de evaluación continua y comunicación de resultados. La Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio elaborará un informe en el que se analizará y evaluará el resultado de las consultas realizadas, y cómo se han tomado en consideración en el proceso de elaboración del documento que se someterá al Consell para su aprobación.